

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019-00162 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	AURA LIBIA RAMOS RAMIREZ
DEMANDADA:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
PRIMERA VINCULADA	GLADYS DEL CARMEN SANABRIA FLOREZ
ASUNTO:	ORDENA NUEVA VINCULACIÓN

En el presente proceso advierte el Juzgado que no obstante haberse programado audiencia de pruebas, para el 7 de octubre de 2020, durante el trámite no se demandó ni vinculó al señor EDINSON ANDRÉS VILLEGAS, quién en calidad de hijo del causante, puede verse afectado con las resultas del proceso, toda vez que mediante Resolución 6162 del 16 de octubre de 2018, que se pretende controlar, se suspendió el 25% de la sustitución pensional, porcentaje que por derecho le correspondería en caso de que cumpliera con los demás requisitos legales para acceder a ella.

En esa línea en aplicación del artículo 171 numeral 3 del CPACA, procede vincular al proceso al señor VILLEGAS para que ejerza su derecho a la defensa.

Por lo anterior, se ordena vincular al señor EDISON ANDRÉS MUÑOZ VILLEGAS al presente proceso y en consecuencia, la parte demandante deberá allegar al correo electrónico del Despacho (**adm04med@cendoj.ramajudicial.gov.co**), los correos electrónicos y/o dirección donde se podrá notificar al vinculado, o las constancias de remisión de los traslados, siendo suficiente aquella que arroja el correo electrónico desde el cual se envían, para los cuales cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, notifíquese al vinculado **EDISON ANDRÉS MUÑOZ VILLEGAS**.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y párrafo 1° del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Déjese sin efecto el auto del 05 de marzo de 2020, por medio del cual se programó audiencia de pruebas, para el 7 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

pl

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **21 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

Angela María Echeverri Ramirez
Secretaria